

k:\secretaria\segeexp\2018\06 òrganos colegiados\01 pleno\01 sesiones\007 minuta 07 extraord. 30 octubre\acta para transparencia.doc

ACTA DE LA SESSIÓ N° 7/2018, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL TRENTA D'OCTUBRE DE DOS MIL DIVUIT.

Al municipi de canals, en el saló de sessions de la casa consistorial, pl. de la vila núm 9, el trenta d'octubre de dos mil divuit, essent tretze hores i trenta-sis minuts (13:36 hores).

Presideix el Sr. Alcalde D. Ricardo Requena Muñoz, **assistint els regidors/es** D. Manuel Sanchis Polop (del Grup Municipal Gent de Canals); D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Francisco López Trigueros, D. Fernando Gimenez Alcalde i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals).

No assisteixen els regidors: D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Pérez García i D^a Andrea Sisternes Martorell (del Grup Municipal Popular); D. Manuel Edgar Bellver Franco (del Grup Municipal Reiniciem Canals); i D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita).

Assisteix, al efectes de presa de possessió D. Adrià Castelló Sanchis.

Assisteix com a Secretari D. José M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat la presència del President i del Secretari, així com l'existència del quorum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió que es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

PART RESOLUTIVA

1. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

1.1. PROPOSTA D'ACORD, SOBRE RENOVACIÓ DE L'AJUNTAMENT DE CANALS A LES NORMES DE FUNCIONAMENT DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓ D'ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES EN ESPAIS MUNICIPALS (PLATEA), EDICIÓ 2019

1.2. PROPOSTA D'ACORD, SOBRE INADMISSIÓ DE LA SOL·LICITUD D'EXPROPIACIÓ FORMULADA PER LA SAT NÚM. 475 CV HERMANOS CARRERES BALLESTER EN RELACIÓ AMB LA FINCA NÚM XXXX DE CANALS PER MITJÀ INSTÀNCIA DE DATA D'ENTRADA DE 15 DE DESEMBRE DE 2016 (RE núm 5758).

.....

Pren la paraula el **Sr. Alcalde** manifestant que després de la convocatòria -mitjançant Resolució de data 25 d'octubre de 2018- de la present sessió, s'ha rebut -amb Registre d'Entrada 5571, de 26 d'octubre de 2018- Credencial de regidor de l'Ajuntament de Canals a favor de D. ADRIÀ CASTELLÓ SANCHIS.

Per aquest motiu no s'arreplega expressament en l'ordre del dia punt relatiu a la presa de possessió.

No obstant l'anterior ha de prendre's en consideració l'Acord de la Junta Electoral Central adoptat en sessió 18/01/1994 (Núm. Acuerdo: 13/1994. Núm. Expediente: 000/94011838), en el que s'assenyala:

“(…) 2º. No cal convocar sessió de la Corporació amb vista a la presa de possessió pel substitut D. -----, qui pot realitzar tal acte a partir del moment de l'expedició de la credencial en la primera sessió plenària que se celebri, ordinària o extraordinària, abans d'entrar en els altres assumptes inclosos en l'orde del dia i sense que es preveja expressament en el mateix la referida presa de possessió.”

En coherència amb l'assenyalat, abans d'entrar en els altres assumptes inclosos en l'ordre del dia, s'atendrà a l'acte de presa de possessió del citat regidor.

PRESA DE POSSESIÓ COM A MEMBRE DE LA CORPORACIÓ DE D. ADRIÀ CASTELLÓ SANCHIS.

Es dóna compte al Ple de l'expedició de la credencial de Regidor per la Junta Electoral de Central amb data 24 d'octubre de 2018 (RE 5571, de 26 d'octubre de 2018), a favor de D. ADRIÀ CASTELLÓ SANCHIS.

Es dóna compte al Ple de que pel citat electe ha sigut formulada la declaració de béns patrimonials, i de causes de possibles incompatibilitats i activitats que puguen proporcionar ingressos econòmics, a l'efecte de la seua inscripció en el corresponent registre d'interessos, tal com està previst en l'article 75 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i concordants.

Havent-se personat l'interessat en la sessió, per l'Alcaldia se li invita a prendre possessió del càrrec previ el jurament o promesa d'acatament a la Constitució. A aquest efecte se li facilita la fórmula establida en el Reial Decret 707/1979, d'1 d'abril.

Per D. ADRIÀ CASTELLÓ SANCHIS es procedeix a prestar el jurament o promesa del càrrec manifestant: “Promet per la meua consciència i honor, complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor, amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la Constitució i l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.”

Tot seguit, i després de considerar que s'han complit els requisits legalment previstos per a l'adquisició de la condició de Regidor membre de la Corporació, l'Alcalde dóna possessió a D. ADRIÀ CASTELLÓ SANCHIS del seu càrrec.

...

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen:

El **Sr. Orea Pedraza**, manifestant que, bon dia a tots els que estan vengent-nos des de fora d'aquest consistori. Adrià, donar-te la benvinguda com a nou regidor del Grup Municipal Socialista encara que hi ha que dir que Adrià porta molt de temps treballant en la part darrera d'aquest Grup. Res, no vaig a allargar-me molt però, jo se que vas a fer un gran treball, se que estaràs a l'altura d'Andreu i de Claudia que t'han precedit en eixa cadira, se que vas a fer un grandíssim treball i simplement et demane una cosa i es que per damunt de tot estigues per l'interès de tots els teus veïns de Canals, de les canalines i canalins que es al final el que ací debatim i pels quals treballem, enhorabona.

El **Sr. Catelló Sanchis**, manifestant que moltes gràcies, vaig a llegir, perdoneu que llegisca, però estic un poc nerviós. Ciutadans, ciutadanes, companyes i companys de corporació, gràcies. Es un immens honor i orgull ser, a partir d'aquest moment, regidor d'aquesta població, la meua població, el lloc que m'ha vist créixer, el lloc on m'agradaria acabar passant la resta de la meua vida. Des de la democràcia, als ciutadans ens han col·locat on ens correspon amb els seus vots, aquesta es la grandesa de la democràcia, i en aquesta alternança en la qual els ciutadans de forma sobirana ens col·loquen als polítics al govern o a la oposició, s'ha teixit entre tots, el Canals d'avui. La satisfacció que tinc no deixaria de ser un sentiment personal buit si no estigués convençut de l'enorme responsabilitat que contrac amb tots els ciutadans, amb el ferm compromís de lluitar i treballar per tots, perquè crec fermament que per poder portar endavant les polítiques que volem, cal tenir present

sempre que la millor política municipal es la que es fa amb els ciutadans i sense perdre l'humilitat, escoltant les seves opinions i fent-los protagonistes de les decisions. Als meus companys i companyes de Partit Socialista, gràcies per tot, i gràcies als meus antecessors, per deixar el llistó ben alt, i sobretot m'agradaria de manera molt especial, expressar el meu sentit i sincer agraïment, personalment a la meua família i la meua parella, ja que sense ells no seria la persona que sóc avui. Moltes gràcies.

El **Sr. Alcalde**, manifestant que Adrià, benvingut. Nomenar a un regidor sempre es un acte molt emotiu, evidentment per a tu, en aquest cas, perquè eres el protagonista, però per a tots crec que, i només te diré unes paraules en nom de tots els que estem avui ací, i es que representar al teu poble, en aquest el teu poble, jo crec que no hi ha res més gran, es allò que ens uneix a tots els que estem ací, ens uneix i a la vegada ens separa, perquè tots entenem, segurament, que el Canals que busquem es dissol o es difumina en alguns punts, però hem de trobar els punts en comú. Tu tens molt perquè t'has atrevit a passar de l'altra part de la barrera a aquesta d'ací, aquest en la que les flors cauen poques vegades i son més les espines les que ens trobem al camí. Amb tu he tingut el plaer de treballar ja, has estat l'últim temps en aquesta legislatura com ha representant meu a la pedania o al barri de la Torreta, i hem dialogat, hem conversat, hem discutit sobre diferents punts, però sobretot la meua experiència amb tu es que hem consensuat i hem trobat punts comuns. Crec que mai ten has anat amb un mal sabor de boca ni jo tampoc, ni a nivell humà ni a nivell professional en quant a la professió que ens uneix ací ara, que es la de gestió pública, la gestió social i donar el nostre temps per els nostres veïns i per nosaltres mateixos. Crec que en eixe punt de vista guanyem, guanya també Toni, que no es el mateix estar assolés, encara que hi han grups i companys que ho saben, però dur el pes d'una càrrega política amb companyia sempre es millor, i res, només que reiterar-me amb el del principi, donar-te la benvinguda, queda poc, però el temps que queda pot ser molt aprofitable. Jo t'agrairia que treballares en positiu que com ens solen dir a tots els que entrem per primera vegada, quan alguna persona més sabia o més veterana, o més vella et diu, que no prejudicis a ningú, no condicions a ningú per el que hages sentit, jutja'ns a tots pel que som i pel que fem, i a partir d'ahí a treballar com un més. Gràcies i benvingut.

1. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

1.1. PROPOSTA D'ACORD, SOBRE RENOVACIÓ DE L'AJUNTAMENT DE CANALS A LES NORMES DE FUNCIONAMENT DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓ D'ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES EN ESPAIS MUNICIPALS (PLATEA), EDICIÓ 2019

Es dóna compte de la Proposta d'acord de la Regidora delegada de 22 d'octubre de 2018 (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 24 d'octubre de 2018 (sessió 13/2018), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, el **Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits la **proposta esmenada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz i D. Manuel Sanchis Polop (del Grup Municipal Gent de Canals); D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Francisco López Trigueros, D. Fernando Gimenez Alcalde i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

1.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2015 sobre la adhesión al programa PLATEA, que se detalla a continuación:



K:\secretaria\exp\2015\06 órganos colegiados\01 pleno\01 sesiones\001 minuta 1 extraord. 12 de enero de 2015\certi 1.doc



SECRETARIA GENERAL
JMT/as

1 / 14

José Mª Trull Ahuir, Secretario del Ayuntamiento de Canals (Valencia), **CERTIFICO**: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil quince (Minuta 1/15), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“1. ADHESIÓ AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓ D'ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES EN ESPAIS DE LES ENTITATS LOCALS (“PLATEA”).

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTS

1.- Vista la información enviada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en la que se indica que firmará un Protocolo de Colaboración con el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) para la puesta en marcha de la edición 2015 del Programa PLATEA en el que las Entidades Locales que lo deseen pueden adherirse para el desarrollo de actividades para la promoción de la cultural y equipamientos culturales.

2.- Que existe informe de necesidad del servicio firmado por [REDACTED] con fecha 16 de diciembre de 2014.

3.- Que existe informe de Intervención de fecha 22 de diciembre de 2014 con relación a la aportación municipal para el ejercicio de 2015.

4.- Que se cumplen los requisitos para la petición de adhesión al Programa PLATEA en los parámetros siguientes:



- Se dispone de un espacio escénico denominado Centre Cultural “Papa Calixto III” donde se pueden realizar representaciones teatrales, danza y circo.
- Se dispone de un programador cultural que se encarga de las tareas de programación.
- Se dispone de partida presupuestaria para asumir el coste del programa en la parte proporcional que corresponda a este Ayuntamiento.
- Se tiene aprobado un precio público para los espectáculos teatrales que se representen en el espacio escénico.
- Se realiza una programación estable anual de representación teatral, tanto para público familiar como público adulto, así como representaciones de danza y circo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- Considerando el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), redactado conforme a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras:

m) promoción de la cultura y equipamientos culturales.

B.- Considerando lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), redactado conforme a lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

1.- La cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos

Pça. de la Vila, 9 - Tel. 96 224 01 26 - Fax 96 224 23 19 - 46650 CANALS

www.canals.es

SECRETARIA GENERAL

2 / 14

previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios y convenios administrativos que se suscriban.

C. Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("PLATEA") para la edición de 2015.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de Canals para el ejercicio 2015 que se asumirá en la partida 33.334.10.226.09 Promoción cultural. Actividades.

TERCERO.- Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente para la firmar la solicitud de adhesión al Programa PLATEA, aceptando las cláusulas y condiciones que figuran en el documento de adhesión, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ("PLATEA"), EDICIÓN 2015

Don / Doña , en representación de ,

DECLARA:

Que el de ha acordado, con fecha de de , solicitar la adhesión/renovación al Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de la edición 2015 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, suscrito en fecha de 4 de diciembre de 2014, y, en consecuencia,

MANIFIESTA:

La voluntad de , a través del/de los espacio/s escénico/s y , de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Protocolo mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Objetivos del Programa

- Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.
- Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.
- Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.
- Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.
- Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.
- Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.
- Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.
- Fomentar la gestión autosostenida de los teatros públicos locales.
- Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.

2a.- Adhesión de nuevas Entidades Locales al programa

Se declara que el espacio o espacios¹ para los que se solicita la adhesión son de titularidad pública local, aunque la gestión podrá ser pública o privada, o bien, que se trata de un espacio o espacios cuya gestión se encuentra cedida a la Entidad Local mediante negocio jurídico en vigor.



SECRETARIA GENERAL

AJUNTAMENT
DE CANALS

3 / 14

Se acredita, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.

El plazo de adhesión para participar en la edición 2015 de PLATEA comprenderá del 5 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015.

El INAEM examinará el cumplimiento de los requisitos generales y comunicará individualmente a las Entidades Locales su incorporación formal a PLATEA. El INAEM mantendrá en su página web un listado actualizado de las Entidades Locales adheridas.

La Entidad Local deberá haber programado al menos 20 representaciones anuales de artes escénicas y musicales con carácter profesional en los dos años inmediatamente anteriores, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local. A tal fin se presenta memoria de los espectáculos programados con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

En la página web de PLATEA se facilitarán instrucciones detalladas y modelos de documentos para facilitar el proceso de adhesión de las Entidades Locales.

2b.- Renovación de la adhesión por parte de Entidades Locales adheridas en 2014

Las Entidades Locales adheridas al Programa en la edición correspondiente al año 2014 podrán renovar su adhesión, salvo renuncia expresa o incumplimiento de las normas de funcionamiento de la edición 2014, suscritas en su día a través del correspondiente documento de adhesión.

No obstante, ante los cambios en las normas de funcionamiento del programa en su edición 2015, los máximos representantes legales de las citadas Entidades Locales suscriben el presente documento de adhesión para la edición 2015, con la posibilidad de añadir un segundo espacio escénico con los requisitos señalados en los apartados 2a y 3.

El plazo de renovación de la adhesión para participar en la edición 2015 de PLATEA comprenderá del 5 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015.

Se tendrá en cuenta, en especial, el esfuerzo en los ámbitos publicitario y técnico realizado en la edición 2014, y que PLATEA haya supuesto un incremento neto de programación respecto a años anteriores. A tal fin se presenta memoria de los espectáculos de artes escénicas y musicales programados en 2014, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local, con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

También se acredita, mediante certificado del Interventor Local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.

El INAEM recabará la información adicional que estime oportuna y comunicará formalmente la renovación o, en su caso, la pérdida del derecho a participar en el Programa en su edición 2015.

3.- Requisitos del/de los espacio/s escénico/s

Se declara responsablemente que el/los espacio/s escénico/s dispone/n, como mínimo, de las siguientes condiciones técnicas:

- 40 canales de dimmer
- Potencia de 40 Kw.
- Escenario de 6x6 metros de altura
- Plan de autoprotección
- Cámara negra completa

SECRETARIA GENERAL

4 / 14

- Sonido: sistema de amplificación adecuado a la sala (P.A. más dos monitores)
- Plancha para el vestuario
- Camerinos para 6 personas

La Entidad Local o persona jurídica correspondiente compromete la disponibilidad de los siguientes recursos humanos con que deberá contar el espacio escénico durante los procesos de montaje, desarrollo de la función y desmontaje:

- 1 oficial de maquinaria
- 1 oficial de electricidad
- 1 oficial de audiovisual (sonido y video)
- 1 portero
- Personal de sala según normativa de autoprotección
- 1 taquillero
- Personal de limpieza

Asimismo, la Entidad Local o persona jurídica correspondiente se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Se acompaña al documento de adhesión la ficha técnica detallada del espacio o espacios objeto de adhesión, conforme al modelo disponible en la página web de PLATEA.

4. Catálogo de espectáculos

A fin de garantizar la calidad y diversidad de las propuestas, el INAEM elaborará de oficio y ofrecerá a las Entidades Locales adheridas un catálogo de espectáculos de compañías profesionales con establecimiento permanente en España, seleccionados por un comité asesor formado por expertos independientes de reconocido prestigio y representantes de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas. Se tomarán como referencia los espectáculos presentados a las subvenciones del INAEM en los últimos tres ejercicios, los registros de las bases de datos de los centros de documentación del INAEM y las propuestas de los miembros del comité asesor. Solo habrá un espectáculo por cada compañía o empresa productora.

El catálogo tendrá una sección específica de espectáculos de calle y para espacios no convencionales.

El catálogo correspondiente a la edición 2015 de PLATEA será validado desde el punto de vista técnico y económico por el INAEM y constará de información artística y técnica de los espectáculos, así como el presupuesto y caché a precio de mercado (gastos de desplazamiento de personas y carga, alojamiento y manutención incluidos).

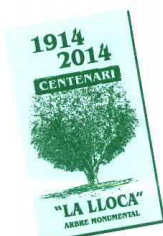
Asimismo, se informará a todas las Comunidades Autónomas y a las entidades representativas del sector del contenido del catálogo PLATEA.

El catálogo se comunicará a través de la página web del Programa y, más detalladamente, en la aplicación informática de PLATEA.

5. Presentación de propuestas de programación

Hasta el 20 de febrero de 2015, cada Entidad Local adherida podrá enviar a PLATEA su propuesta de programación en formato electrónico, conforme al sistema habilitado al efecto por el INAEM. La presentación podrá realizarla la propia Entidad Local o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local adheridos a PLATEA.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 y entre el 1 de septiembre y el 8 de diciembre de 2015, y deberá cumplir las siguientes condiciones:



SECRETARIA GENERAL

5 / 14

- Constará de un mínimo de 4 y un máximo de 10 funciones de artes escénicas (teatro, danza y circo), en el espacio o espacios escénicos adheridos en su conjunto, de grupos y compañías profesionales procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas distintas de la propia (dos Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla).

- El número mínimo de funciones de los distintos géneros artísticos será el siguiente (sin que exista un número mínimo de funciones de teatro):

Nº total funciones	Danza	Artes escénicas para la infancia y la juventud	Circo
4	1		
5	1	1	
6	1	1	
7	1	1	1
8	2	2	1
9	2	2	1
10	2	2	1

- Al menos el 80% de los espectáculos incluidos en la programación propuesta deberán pertenecer al catálogo aprobado por el INAEM.

- Adicionalmente, y con carácter opcional, la Entidad Local podrá proponer una función de un espectáculo de calle o para espacios no convencionales, siempre y cuando ponga a disposición de las compañías las condiciones técnicas adecuadas y haya suscrito un seguro de cancelación por condiciones meteorológicas o naturales imprevistas que cubra el 100 % del caché pactado. Solo podrán acceder a esta función adicional las entidades cuya propuesta de programación tenga 7 o más funciones (sin contar la mencionada función adicional), y solo podrán proponerse espectáculos incluidos en la sección específica del catálogo de PLATEA. Esta función adicional podrá programarse también en el mes de julio de 2015.

En todo caso se respetará el límite de una función por espectáculo y de un espectáculo por compañía o empresa productora.

- El proyecto deberá pertenecer a la programación regular del espacio escénico (temporada o ciclos), no admitiéndose funciones que formen parte de festivales.

- Deberá acreditarse el compromiso por escrito entre la Entidad Local y las compañías programadas mediante el modelo de carta-compromiso que se pondrá a disposición en la página web de PLATEA. En caso de que para una compañía concreta el acuerdo incluya otras funciones además de la integrada en PLATEA, deberán especificarse las condiciones de contratación de dichas funciones adicionales.

- Para una misma Entidad Local, no se admitirán espectáculos ya programados en la edición PLATEA 2014, aunque sí podrá proponerse a una misma compañía con distinto espectáculo.

En esta fase, ni el INAEM ni la FEMP realizarán labores de distribución o intermediación entre las compañías del catálogo y las Entidades Locales adheridas a PLATEA, aunque los datos de contacto de aquellas figurarán en el catálogo para facilitar las negociaciones directas.

6. Aprobación de las propuestas de programación

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, el comité asesor de PLATEA valorará la calidad, diversidad, idoneidad y presupuesto del proyecto de programación.

SECRETARIA GENERAL

6 / 14

Asimismo el INAEM comprobará, además de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior, que un mismo espectáculo no tenga más de diez funciones en el conjunto del Programa, ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM ni de cualquier otra Administración Pública a través de circuitos o ayudas a gira.

La propuesta de programación se valorará conforme a los siguientes criterios:

- *-Calidad artística.*
- *-Diversidad de géneros artísticos, con especial atención a la danza, las artes escénicas para la infancia y la juventud, el teatro clásico y el circo.*
- *-Incorporación de nuevos lenguajes escénicos.*
- *-Apoyo a la investigación y creación artística mediante la organización de talleres, residencias, laboratorios, etc.*
- *-Autoría española.*
- *-Diversidad territorial en términos geográficos y culturales.*
- *-Incorporación de medidas y actividades pedagógicas, de accesibilidad y de inclusión social.*
- *-Existencia de un plan de creación y desarrollo de públicos que incluya acciones concretas de publicidad, promoción y difusión de las representaciones por parte de la Entidad Local.*

La propuesta se acompañará de la siguiente información:

- *-Memoria de gastos de publicidad y técnicos que asumirá la Entidad Local en las funciones incluidas en el proyecto de programación.*
- *-Cartas-compromiso con las condiciones de contratación de las compañías incluidas en el proyecto de programación, incluyendo, en su caso, una estimación de la contraprestación adicional por sobrecoste de extrapeninsularidad. En ningún caso el caché de referencia pactado podrá superar el establecido en el catálogo PLATEA. Tampoco se admitirán espectáculos con un caché superior al indicado a continuación, teniendo en cuenta el caché aprobado en el catálogo de PLATEA 2015:*

Aforo del espacio	Caché máximo por espectáculo (IVA inc.)
hasta 300 localidades	6.000 euros
300-500 localidades	10.000 euros
500-700 localidades	15.000 euros
más de 700 localidades/calle y espacios no convencionales	Sin máximo

El INAEM podrá proponer a la Entidad Local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta para posibilitar su aceptación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de PLATEA no sea suficiente para cubrir el total de programaciones, se instará la modificación de las propuestas a la vista de los resultados obtenidos por cada Entidad Local en la edición 2014 del programa. A tal fin se utilizará como indicador el porcentaje medio de cobertura de los cachés de los espectáculos por la liquidación de taquilla facturada por las compañías –es decir, liquidación media dividida por caché medio- en las funciones enmarcadas en PLATEA, así como el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del documento de adhesión.



SECRETARIA GENERAL

7 / 14

Conforme a los objetivos del Programa, las Entidades Locales adheridas se comprometen a que las funciones incluidas en PLATEA impliquen un incremento neto de la programación artística profesional del espacio o espacios escénicos adheridos respecto a los ejercicios anteriores.

Con anterioridad al 1 de abril de 2015, el INAEM publicará el listado de las propuestas de programación aprobadas por el comité asesor.

7. Firma y condiciones de los contratos

PLATEA se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las funciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: uno entre la Entidad Local y la compañía – con las condiciones pactadas en la carta-compromiso- y otro el INAEM y la compañía. Los contratos suscritos por el INAEM se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por las Entidades Locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

En el anexo II del Protocolo de colaboración se establece el modelo al que deben ajustarse los contratos entre compañías y Entidades Locales, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para adaptarlo al régimen jurídico-presupuestario de cada Entidad Local. Dicho contrato, una vez firmado, deberá ser comunicado por la entidad gestora del espacio al INAEM con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de la representación, y formará parte inseparable, como anexo, del contrato de la compañía con el INAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas establecidas en dichos contratos serán las siguientes:

Valor medio garantizado, valor medio efectivo y precio de venta de las entradas

- En cada una de las funciones integradas en PLATEA, se pactará un valor medio garantizado de las localidades. El valor medio garantizado se acordará libremente entre compañía y entidad gestora, pero no podrá ser inferior a las siguientes cantidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: al menos 6 euros (IVA incluido).
- Circo: al menos 9 euros (IVA incluido).
- Danza: al menos 10 euros (IVA incluido).
- Teatro: al menos 12 euros (IVA incluido).

El valor medio efectivo resultante de cada actuación se entiende como el resultado de dividir el total de ingresos recaudados por el total de asistentes, incluidas invitaciones³, descuentos y abonos. En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al garantizado, la entidad gestora del espacio deberá asumir la diferencia (en adelante, diferencial del valor medio), como parte de la base de liquidación.

El valor medio garantizado y el valor medio efectivo no se corresponderán necesariamente con el precio real de venta de las entradas, que será establecido por la entidad gestora conforme a sus criterios y procedimientos.

Liquidación

- La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100% de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

SECRETARIA GENERAL

8 / 14

La entidad gestora abonará el 80% de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.

- El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:

- 15% para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.*
- 5% para el INAEM.*

Aportación de PLATEA y aportación suplementaria de las Entidades Locales

En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 por ciento del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).

Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 por ciento del caché pactado.

El INAEM destinará un importe adicional en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad para el pago del caché de aquellas compañías cuyo domicilio social radique en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como de aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas. En el anexo III se desarrolla el funcionamiento del citado importe adicional.

Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta 12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.

En ningún caso podrán contratar con el INAEM las empresas o compañías que tengan deudas con el organismo por reintegro de subvenciones, actividades comerciales o cualquier otra causa.

8. Obligaciones de difusión

Las Entidades Locales adheridas a PLATEA se obligan a insertar los logotipos oficiales del INAEM-PLATEA, como coorganizador, y de la FEMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al INAEM sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.

Asimismo, la Entidad Local se compromete a participar en las jornadas informativas que organicen el INAEM y/o la FEMP para dar a conocer el funcionamiento del Programa.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.



SECRETARIA GENERAL

9 / 14

9. Control e incumplimientos

Las Entidades Locales adheridas remitirán al INAEM toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si alguna de las representaciones no se celebrasen por causa imputable a la Entidad Local, ésta deberá abonar a la compañía, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

Solo se permitirá la sustitución de una función cancelada de PLATEA por otro espectáculo, cuando se preavise al INAEM con al menos un mes de antelación, y siempre que el nuevo espectáculo pertenezca al catálogo de PLATEA 2015 y tenga un coste máximo igual o menor que el cancelado. Además, el conjunto de programación de la Entidad Local en PLATEA deberá seguir cumpliendo los requisitos generales señalados en los apartados 5 y 6 del presente Documento de Adhesión.

Se admitirán cambios de fecha, acordados por compañías y Entidades Locales, dentro del periodo correspondiente a la edición 2015, siempre y cuando se comuniquen con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha inicialmente prevista, o bien de la fecha de actuación si se trata de un adelanto.

El INAEM se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don / Doña

Cargo

Entidad Local

Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número de fecha

Suscribe el presente documento de adhesión/renovación, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.

En a de

Fdo:

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO ENTRE ENTIDADES LOCALES Y COMPAÑÍAS PARA LAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA EDICIÓN 2015 DEL PROGRAMA PLATEA

En a ... de de

REUNIDOS

De una parte, D/Dª (representante de la entidad gestora del espacio escénico), en nombre y representación de (la entidad gestora del espacio escénico, mencionando la titularidad del mismo por parte de la Entidad Local de que se trate), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha de de

De otra parte, D/Dª (representante de la compañía), en nombre y representación de (en adelante, la "Compañía"), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha de de

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para la formalización del presente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en

SECRETARIA GENERAL

10 / 14

ninguno de los casos de prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

Que la Compañía forma parte del catálogo del PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE ENTIDADES LOCALES (en adelante "PROGRAMA PLATEA"), edición 2015, con la obra XXXXXXXXXXXX (en adelante el "espectáculo").

Que el/la Ayuntamiento/Diputación Provincial/Cabildo/Consejo Insular de XXXXXXXXXXXX (en adelante, la "Entidad Local") ha formalizado su adhesión a dicho programa, mediante el correspondiente Documento de adhesión/renovación.

Que la Entidad Local ha propuesto la representación de este espectáculo en el marco del programa PLATEA, y el comité asesor del Programa, en su reunión de fecha de de, aprobó dicha propuesta.

Que la Entidad Local, mediante el documento de adhesión, se ha comprometido a asumir las obligaciones derivadas del Protocolo y Bases del Programa PLATEA y, en concreto, a poner a disposición de la Compañía (directamente, o a través de las entidades gestoras de los espacios escénicos de titularidad local), los recursos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del espectáculo, así como a gestionar, recaudar y liquidar la taquilla resultante de la función referenciada, con la siguiente distribución porcentual de la recaudación neta (descontados los porcentajes correspondientes a derechos de autor, IVA en su caso y comisión por venta de entradas online):

- 80% para la Compañía.
- 15% para la Entidad Local.
- 5% para el INAEM.

Y, en virtud de lo anterior, la Entidad Local, en calidad de co-organizadora, contrata la representación del espectáculo señalado conforme a las siguientes

CLÁUSULAS**Primera.- Objeto**

La Entidad Local contrata a la Compañía para la representación del espectáculo XXXXXXXXXXXX, el día de de 2015 a las horas en las dependencias del espacio escénico XXXXXXXXXXXX.

Segunda.- Obligaciones de la Entidad Local:

- 1.- Se pacta como referencia para la presente función un caché presupuestado de ...euros (IVA incluido), igual/inferior(2) al que figura en el catálogo PLATEA.
- 2.- La Entidad Local realizará cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de autorizaciones y permisos que permitan a la Compañía llevar a cabo las labores de montaje, ensayos y representación en el espacio escénico adherido a PLATEA, poniéndolo a disposición de la Compañía para el montaje y la representación de su espectáculo, desde el día XX de XXXXX de 2015, a la hora que al efecto se acuerde con el coordinador técnico responsable del mismo.
- 3.- La Entidad Local declara disponer de un seguro que cubra las contingencias por responsabilidad civil en el espacio escénico.
- 4.- La Entidad Local asumirá a su costa los gastos por servicio de limpieza, personal de sala y taquilla, y personal técnico, antes y durante la representación.
- 5.- La Entidad Local asumirá a su costa el diseño y producción de los elementos de publicidad y promoción del espectáculo, cuando no sean aportados por la Compañía, comprometiéndose a incluir el espectáculo contratado tanto en las publicaciones generales relativas a su programación cultural,



AJUNTAMENT
DE CANALS

SECRETARIA GENERAL

11 / 14

como en soportes específicos (Mupis, carteles, newsletters...). El logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de coorganizador), deberá figurar en los elementos publicitarios de la actuación.

6.- Realizar, con cargo a la liquidación de la taquilla, el pago de los derechos de autor o cualquier otro canon devengados por la celebración del espectáculo objeto de este contrato, así como de los gastos derivados de la venta de entradas y los impuestos aplicables.

7.- Liquidar la taquilla del espectáculo, en el plazo de 5 días hábiles, abonando a la Compañía (en un pago único, contra factura debidamente presentada en tiempo y forma, o mediante la oportuna resolución administrativa, en el plazo máximo de 30 días naturales), el 80 % de la recaudación efectivamente percibida, descontados los gastos derivados de la venta de entradas, el canon destinado a la SGAE, y los impuestos aplicables.

8.- La Entidad Local se compromete a que el valor medio efectivo de las localidades (calculado como la división del total de ingresos recaudados entre el total de asistentes, incluidas invitaciones, descuentos y abonos) para esta actuación, no será inferior a XX €5 (IVA incluido). En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al pactado, el Ayuntamiento deberá abonar la diferencia a la Compañía. El 80 % de dicha cuantía adicional (resultado de multiplicar la diferencia entre valor medio pactado y valor medio efectivo, por el número de espectadores registrados) se aplicará a la liquidación de la taquilla a favor de la compañía, descontados los impuestos aplicables.

9.- Cuando el importe a abonar por la Entidad Local a la Compañía, conforme a los apartados 7 y 8 anteriores, sumado a la aportación del INAEM en virtud del programa PLATEA, sea inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo del 18 por ciento de dicho caché pactado.

(Para el caso de espectáculos de calle o para espacios no convencionales, las cláusulas 7, 8 y 9 se sustituirán por la siguiente): abonar a la compañía la cuantía de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, correspondiente al 35% del caché pactado con la Compañía que asciende a un total de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, así como los derechos de autor correspondientes, en su caso. La Entidad Local declara disponer de un seguro de cancelación por causas meteorológicas o naturales imprevistas que cubre el 100 % del caché pactado).

10.- La Entidad Local recabará la autorización de la Compañía con carácter previo a la eventual grabación y difusión pública del espectáculo. Las condiciones para tal cesión de derechos se especificarán en documento aparte.

11.- En el supuesto de haber pactado representaciones suplementarias distintas a la que es objeto del presente contrato, la Entidad Local declara haber informado al INAEM de las condiciones de estas otras funciones.

Tercera.- Obligaciones de la compañía artística

1.- Garantizar el cumplimiento por los artistas de la representación de los espectáculos en el lugar, fechas y horas previstas. Para ello, los componentes de la Compañía estarán en el espacio escénico adherido a PLATEA con la antelación necesaria, según lo convenido al efecto con el coordinador técnico responsable del mismo, a fin de proceder al montaje y, en su caso, ensayos de la obra, comprometiéndose a comenzar la representación a la hora acordada. El montaje del espectáculo se efectuará el día XX de XXXX de 2015, en los horarios pactados entre ambas partes, quedando, en todo caso, el espacio, libre de decoración y atrezzo para el día XX de XXXX de 2015.

2.- Respetar y cumplir la normativa vigente en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales. En este sentido, la Compañía declara conocer el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y que todos los trabajadores de la misma, incluso los

SECRETARIA GENERAL

12 / 14

actores, cantantes, músicos o cualesquiera otros que intervengan de un modo u otro en el montaje, desmontaje y representaciones, están informados de tales normas en orden a su obligado cumplimiento.

3.- Mantener un seguro de responsabilidad civil y un seguro a todo riesgo de los materiales que forman parte de la obra, durante todo el período de montaje y representaciones objeto del contrato.

4.- Facilitar a la Entidad Local la ficha técnica del espectáculo donde se detallen y se especifiquen todas sus necesidades. Dicho documento se incorporará como Anexo inseparable del presente contrato, debiendo ser firmado en conformidad por ambas partes, una vez concretadas las condiciones técnicas correspondientes.

5.- Adaptarse a los elementos y recursos técnicos y materiales de que dispone el espacio escénico, detallados en el documento de dotación técnica del Teatro, que se presenta como Anexo inseparable al presente contrato y que deberá ser igualmente firmado por ambas partes. Todo elemento técnico o material escénico que no esté expresamente contenido en el mencionado documento y que deba adquirirse para el montaje o desarrollo del espectáculo, será objeto de negociación entre la Compañía y la Dirección técnica del Teatro.

6.- Facilitar a la Entidad Local, con antelación suficiente, todo el material gráfico, fotográfico y, en general, toda la información y documentación que sea imprescindible para la realización de la promoción publicitaria de los espectáculos, autorizando a la Entidad Local a hacer uso de la imagen de los artistas para la promoción del espectáculo objeto del presente contrato.

7.- Permitir la grabación sonora o de imagen por personal debidamente acreditado de hasta un máximo de tres (3) minutos, como parte de la promoción de los espectáculos

8.- Incluir el logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de co-organizador), en los soportes promocionales que emplee para la difusión de la representación contratada.

Cuarta.- Régimen jurídico

Serán causas de ineficacia del presente contrato los casos de fuerza mayor, como guerra, calamidad pública, incendio, inundación o cualquier otra de esta naturaleza que no permitan la apertura al público del local donde hayan de celebrarse la representación.

En estos casos, la resolución del contrato se llevará a cabo con la debida buena fe de las partes.

En caso de que la función no se realice por causa imputable a la Entidad Local, esta abonará a la Compañía el 100 % del caché de referencia pactado.

Si la representación no se celebrara por causa imputable a la Compañía, esta abonará a la Entidad Local el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente.

Las controversias que surjan entre las partes serán resueltas por el Orden Jurisdiccional competente. En el caso de que sea competente para conocer del litigio el Orden Jurisdiccional Civil, las partes se someten al fuero territorial de la Entidad Local.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalados.

Por la Entidad Local,

Por la Compañía,

ANEXO III



SECRETARIA GENERAL

13 / 14

FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL POR SOBRECOSTE DE EXTRAPENINSULARIDAD

El sobrecoste de extrapeninsularidad previsto en la norma 7 de PLATEA se someterá a las siguientes reglas:

- Se añadirá al caché de referencia presupuestado, como parte de la contraprestación del contrato, y se aplicará a aquellas compañías cuyo domicilio social se sitúe en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como a aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.
- Estará formado por el coste adicional que suponga el desplazamiento de personas y carga entre la Península y los citados territorios, y viceversa, o entre los citados territorios entre sí, teniendo en cuenta que el caché de referencia PLATEA ya incluye los costes de desplazamiento dentro de la Península.
- El desplazamiento entre islas de una misma Comunidad Insular no se incluirá en el sobrecoste de extrapeninsularidad.
- Para viajar a cada Comunidad insular o Ciudad Autónoma, el sobrecoste de extrapeninsularidad solo se podrá aplicar una vez por espectáculo en el conjunto de la edición PLATEA correspondiente a 2015. Por su parte, Las compañías con domicilio social en dichos territorios que viajen a otras Comunidades o Ciudades Autónomas solo podrán disfrutar de la contraprestación adicional en un máximo de tres desplazamientos en la edición 2015 de PLATEA.
- A la hora de liquidar las funciones PLATEA en las que resulte aplicable, el sobrecoste de extrapeninsularidad no se tendrá en cuenta a los efectos del porcentaje máximo de aportación del INAEM o 12.000 euros IVA incluido. Por lo demás se aplicarán las reglas de liquidación de PLATEA, por lo que en caso de una liquidación suficiente a favor de la compañía, el INAEM puede llegar a no tener que abonar cantidad alguna en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad.

Criterios para la determinación del sobrecoste de extrapeninsularidad

El importe del sobrecoste se negociará caso por caso con el INAEM, atendiendo al criterio de coste razonablemente más ventajoso en el mercado. A tal fin, se establecen los siguientes criterios generales:

1.- Fijar un tope para traslados de personas:

- a Canarias: 200€, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Illes Balears: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Ceuta: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Melilla: 200 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Canarias (residentes): 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Illes Balears (residentes): 50 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Ceuta: 50 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Melilla: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta

El INAEM incorporará a la contraprestación del contrato, siempre dentro de estos límites, la cuantía que la compañía acredite mediante facturas como gasto efectivo.

2.- No fijar un tope específico para el traslado de carga. El INAEM computará íntegramente, previa presentación de presupuesto por parte de la Compañía, el coste del sobrepeso o flete de la carga.

Pça. de la Vila, 9 - Tel. 96 224 01 26 - Fax 96 224 23 19 - 46650 CANALS

www.canals.es

SECRETARIA GENERAL

14 / 14

No se computarán otros gastos complementarios como el embarque/desembarque, parking del camión que se encargue del traslado hasta el puerto, etc.

El INAEM, en el momento de preparar los contratos, informará a las Compañías de estos límites y negociará las cuantías concretas, incorporándolas al contrato.

NOTA: *En los casos en que, para una o varias funciones concretas, la aportación máxima del INAEM, sumando el importe del sobrecoste de extra peninsularidad, supere los 18.000 € (impuestos excluidos), deberá tramitarse un procedimiento de contratación negociado, por lo que los trámites deben anticiparse en al menos tres meses a la fecha de la actuación.*

CUARTO.- Presentar este acuerdo de solicitud al Programa PLATEA del INAEM (Plaza del Rey, 1-3ª planta. 28004 Madrid).

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los Servicios de Intervención y de Desarrollo Local y Servicios Públicos a los efectos oportunos."

Y para que conste, a los efectos oportunos, y salvo lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, libro este certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que visa con su sello y firma, en Canals a trece de enero de dos mil quince.

Vº Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ricardo Cardona Mollá



2.- Escrito del INAEM de fecha 17 de febrero de 2015 por el que comunican la adhesión formal de este Ayuntamiento al programa PLATEA, que se detalla a continuación:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



AYUNTAMENT
DE CANALS
DATA: 19 FEB 2015
REGISTRE D'ENTRADA
NUM. 935

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

inaem INSTITUTO NACIONAL
DE LAS ARTES ESCÉNICAS
Y DE LA MÚSICA

Montserrat
Iglesias Santos
DIRECTORA GENERAL

Ayuntamiento de Canals
D. Ricardo Cardona Molla
Alcalde
Plaza de la Villa 9
46650 Canals

Madrid, 17 de febrero de 2015

Estimado Sr.

Recibida en el INAEM su solicitud de adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA), y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de colaboración entre el INAEM y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de 4 de diciembre de 2014, **me complace comunicarle su adhesión formal al programa PLATEA.**

Se recuerda que los responsables de programación del espacio adherido, o de los espacios, en su caso, podrán presentar sus propuestas hasta el 20 de febrero (inclusive), a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el INAEM. Los procedimientos de acceso les han sido ya comunicados por nuestros técnicos.

Las propuestas de programación serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por el comité asesor de PLATEA. Ante lo reducido de los plazos, **rogamos el detenido estudio de las bases del Programa antes de diseñar y dar de alta la programación, al objeto de evitar errores y subsanaciones.**

Para cualquier duda o aclaración sobre PLATEA puede consultar la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/destacados/platea.html> y/o dirigirse al correo electrónico platea.entidadeslocales@inaem.mecd.es.

Sin otro particular, y agradeciendo sinceramente su participación en el Programa, reciba un atento saludo.



PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TELS.: 91 701 72 92
91 701 72 96
FAX: 91 701 73 89

3.- Vista la nota informativa de fecha 8 de octubre de 2018 sobre la edición 2019 del programa PLATEA enviada por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en la que

indica que el plazo para la renovación de la participación de las Entidades Locales finaliza el 2 de noviembre de 2018.

4.- Que existe informe de necesidad del servicio firmado por XXXXXXXXXXXXX con fecha 15 de octubre de 2018.

5.- Que con fecha 15 de octubre de 2018 se solicita al Negociado de Intervención certificado sobre existencia de créditos, así como certificado relativo a la no existencia de deudas y sobre la aplicación del IVA a la venta de entradas.

6.- Que existe informe de Intervención de fecha 19 de octubre de 2018 con relación a la aportación municipal dentro del proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2018.

7.- Que se cumplen los requisitos para la petición de renovación al Programa PLATEA en los parámetros siguientes:

Se dispone de un espacio escénico denominado Centre Cultural "Papa Calixto III" donde se pueden realizar representaciones teatrales, danza y circo.

Se dispone de un programador cultural que se encarga de las tareas de programación.

Se dispone de partida presupuestaria para asumir el coste del programa en la parte proporcional que corresponda a este Ayuntamiento.

Se tiene aprobado un precio público para los espectáculos teatrales que se representen en el espacio escénico.

Se realiza una programación estable anual de representación teatral, tanto para público familiar como público adulto, así como representaciones de danza y circo.

Haber participado en la actividad formativa o informativa convocada por el INAEM.

Existe el compromiso de adhesión al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) en el curso de 2019

8.- Que existe informe de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 19 de octubre de 2018.

9.- Con fecha 22 de octubre de 2018 se solicitó al Servicio de Intervención informe de fiscalización del expediente.

10.- Que existe informe fiscalizado de conformidad emitido por el Servicio de Intervención municipal con fecha 22 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A.- Considerando el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), redactado conforme a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras:

m) promoción de la cultura y equipamientos culturales.

B.- Considerando lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), redactado conforme a lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

1.- La cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos

en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios y convenios administrativos que se suscriban.

C. Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO. - Solicitar la **renovación** al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("PLATEA") para la edición de 2019.

SEGUNDO. - Aprobar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de Canals para el ejercicio 2019 que se asumirá en el Presupuesto Municipal.

TERCERO. - Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente para la firmar la solicitud de adhesión al Programa PLATEA, aceptando las cláusulas y condiciones que figuran en el documento de adhesión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANEXO I

DOCUMENTO DE ADHESIÓN/RENOVACIÓN DE ENTIDADES LOCALES A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ("PLATEA"), EDICIÓN 2019

Don / Doña (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local),

DECLARA:

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha de (día) de (mes) de (año), solicitar la adhesión/renovación a la edición 2019 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, y, en consecuencia,

MANIFIESTA:

La voluntad de....., a través del/de los espacio/s escénico/s y (Nombre espacio, en su caso), de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Objetivos del Programa

- Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.
- Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.
- Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.
- Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.
- Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.
- Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.
- Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.
- Fomentar la gestión auto-sostenida de los teatros públicos locales.
- Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.

2a.- Adhesión de nuevas Entidades Locales al programa

Se declara que el espacio o espacios¹ para los que se solicita la adhesión son de titularidad pública local, aunque la gestión podrá ser pública o privada, o bien, que se trata de un espacio o espacios cuya gestión se encuentra cedida a la Entidad Local mediante negocio jurídico en vigor.

Se acredita, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.

La entidad local se compromete a cargar la propuesta de programación definitiva en la aplicación informática habilitada al efecto, en el plazo que establezca el INAEM como gestor de la misma.

El INAEM examinará el cumplimiento de los requisitos generales y comunicará individualmente a las Entidades Locales su incorporación formal a PLATEA. El INAEM publicará en la página web del Programa PLATEA 2019, un listado provisional de las Entidades Locales adheridas, que será actualizado periódicamente.

La Entidad Local deberá haber programado al menos 10 espectáculos anuales de artes escénicas (teatro, danza, circo y/o lírica) de carácter clara e indudablemente profesional en cada uno de los dos años inmediatamente anteriores, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local. A tal fin se presenta memoria de los espectáculos programados en 2017 y 2018 con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado. Siendo el objeto de este requisito la acreditación por parte de la Entidad Local de la existencia de temporadas estables en las que los espectáculos del programa puedan integrarse, los espectáculos que se computarán serán los que se enmarquen en las características de género deducibles de los catálogos de Platea de anteriores ediciones.

La Entidad Local deberá acreditar que el espacio escénico cuenta con, al menos, una persona dedicada –a tiempo completo o parcial- a la programación (no contando a tales efectos otras tareas como las administrativas, técnicas, de gestión de sala o taquillas, etc. ni las que pudieran desempeñar eventualmente en dicha materia de programación las personas que ostenten cargos políticos en la administración de la que dependa el teatro). Este requisito se acreditará mediante certificación que indique las tareas del responsable de programación, su vínculo laboral o funcional con la entidad gestora del teatro y la proporción aproximada de su jornada dedicada a la programación del teatro. El certificado que detalle el personal a cargo de la programación del espacio escénico deberá ser firmado por el solicitante de la adhesión.

La Entidad Local deberá estar adherida al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o solicitar formalmente su adhesión en el transcurso de 2019.

En la página web de PLATEA se facilitarán instrucciones detalladas y modelos de documentos para facilitar el proceso de adhesión de las Entidades Locales.

2b.- Renovación de la adhesión por parte de Entidades Locales participantes en la edición 2019

Las Entidades Locales que participaron en el Programa en la edición correspondiente al año 2018 podrán renovar su adhesión, salvo renuncia expresa o incumplimiento de las normas de funcionamiento de dicha edición, suscritas en su día a través del correspondiente documento de adhesión.

No obstante, los máximos representantes legales de las citadas Entidades Locales suscriben el presente documento de adhesión para la edición 2019.

La Entidad Local deberá estar adherida al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o solicitar formalmente su adhesión en el transcurso de 2019.

Las entidades cuya solicitud de adhesión o renovación fue aprobada para la edición de 2018 pero que no llegaron a presentar programación deberán solicitar, en su caso, la adhesión, y deberán cumplir los requisitos de nueva adhesión.

Las solicitudes de renovación podrán ser rechazadas por el INAEM cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- En el caso de que la Entidad Local no participara en el programa en 2017, que los espectáculos de Platea programados en 2018 no hayan supuesto un incremento neto de la programación profesional respecto a 2017.
 - En el caso de que la Entidad Local haya participado en el programa durante varias ediciones sucesivas, que la programación de 2018 no haya supuesto un incremento neto de la programación profesional respecto al año anterior al primero de la última serie de años sucesivos en la que formara parte de Platea.
 - Haber programado espectáculos de Platea en festivales.
 - Haber cancelado la mitad o más de la programación de 2018 sin sustituir los espectáculos cancelados.
 - Haber incumplido los compromisos adquiridos al adherirse al programa, especialmente los relativos a los plazos de tramitación y pago, y el de participación en las acciones de formación o información.
 - En el caso de las Entidades Locales que no alcanzaron el 12% de autofinanciación en 2017 y recibieron en 2018 la visita técnica del INAEM, no haber remitido el Plan de Acción encaminado a mejorar sus resultados a medio plazo.
- No obstante, si se cumple la totalidad de requisitos y no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, la adhesión podrá ser renovada de forma condicionada a la recepción del Plan antes de la reunión del comité asesor que proceda a la aprobación de las propuestas de programación.

Para acreditar el incremento neto de la programación o, en su caso, el mantenimiento de dicho incremento, se presenta memoria de los espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo lírica) de carácter profesional programados en 2018, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local, con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

También se acredita, mediante certificado del Interventor Local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también

acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos. A este respecto, se tendrá en cuenta el artículo 20 uno 14º de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. El INAEM recabará la información adicional que estime oportuna y comunicará formalmente la renovación o, en su caso, la pérdida del derecho a participar en el Programa en su edición 2019.

3.- Requisitos del/de los espacio/s escénico/s

Se declara responsablemente que el/los espacio/s escénico/s dispone/n, como mínimo, de las siguientes condiciones técnicas:

- 40 canales de dimmer
- Potencia de 40 Kw.
- Escenario de 6×6×6 metros de altura
- Plan de autoprotección o documento equivalente que la normativa vigente exija
- Cámara negra completa
- Sonido: sistema de amplificación adecuado a la sala (P.A. más dos monitores)
- Plancha para el vestuario
- Camerinos para 6 personas

La Entidad Local o persona jurídica correspondiente compromete la disponibilidad de los siguientes recursos humanos con que deberá contar el espacio escénico durante los procesos de montaje, desarrollo de la función y desmontaje:

- 1 oficial de maquinaria
- 1 oficial de electricidad
- 1 oficial de audiovisual (sonido y video)
- 1 portero
- Personal de sala según normativa de autoprotección
- 1 taquillero
- Personal de limpieza

Asimismo, la Entidad Local o persona jurídica correspondiente se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Se acompaña al documento de adhesión la ficha técnica detallada del espacio o espacios objeto de adhesión, conforme al modelo disponible en la página web de PLATEA.

4. Catálogo de espectáculos

A fin de garantizar la calidad y diversidad de las propuestas, el INAEM elaborará de oficio, y ofrecerá a las Entidades Locales adheridas, un catálogo de espectáculos de compañías profesionales con establecimiento permanente en España, seleccionados por un comité asesor formado por expertos independientes de reconocido prestigio informando a los representantes de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas. Se tomarán como referencia los espectáculos presentados a las subvenciones del INAEM en la última convocatoria, los registros de las bases de datos de los centros de documentación del INAEM y las propuestas de los miembros del comité asesor. Solo habrá un espectáculo por cada compañía o empresa productora.

El catálogo tendrá una sección específica de espectáculos de calle y para espacios no convencionales.

El catálogo contendrá un máximo de 250 espectáculos de teatro, 130 de danza y 55 de circo. La sección de lírica no tendrá un número máximo. Todos los espectáculos del catálogo deberán haber sido estrenados antes de la fecha de la primera reunión del respectivo comité.

El catálogo correspondiente a la edición 2019 de PLATEA será validado desde el punto de vista técnico y económico por el INAEM y constará de información artística y técnica de los espectáculos, así como el presupuesto y caché a precio de mercado (gastos de desplazamiento de personas y carga, alojamiento y manutención incluidos).

El catálogo, así como la composición de los comités de selección, se harán públicos a través de la página web del Programa y, más detalladamente, en la aplicación informática de PLATEA.

5. Presentación de propuestas de programación

En el plazo establecido, cada Entidad Local adherida podrá enviar a PLATEA su primera propuesta de programación en formato electrónico, conforme al sistema habilitado al efecto por el INAEM. La presentación podrá realizarla la propia Entidad Local o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local adheridos a PLATEA.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 28 de marzo y de abril y el 1 de diciembre de 2019 (para las representaciones que impliquen complementemente de extrapeninsularidad, este plazo terminará el 24 de noviembre) y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Constará de un mínimo de 4 y un máximo de 10 funciones de artes escénicas (teatro, danza y circo), en el espacio o espacios escénicos adheridos en su conjunto, de grupos y compañías profesionales procedentes de al

menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas distintas de la propia (dos Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla).

-El número mínimo de funciones de los distintos géneros artísticos será el siguiente (sin que exista un número mínimo de funciones de teatro):

Nº total funciones	Danza	Artes escénicas para la infancia y la juventud	Circo
4	1		
5	1		
6	1		1
7	1		1
8	2		1
9	2		1
10	2		2

Al menos el 80% de los espectáculos incluidos en la programación propuesta deberán pertenecer al catálogo aprobado por el INAEM. Los espectáculos programados que no pertenezcan al catálogo no podrán contratar más de cinco funciones en el conjunto de la programación Platea.

- Adicionalmente, y con carácter opcional, la Entidad Local podrá proponer una función de un espectáculo de calle o para espacios no convencionales, siempre y cuando ponga a disposición de las compañías las condiciones técnicas adecuadas y haya suscrito un seguro de cancelación por condiciones meteorológicas o naturales imprevistas que cubra el 100 % del caché pactado. Solo podrán acceder a esta función adicional las entidades cuya propuesta de programación tenga 7 o más funciones (sin contar la mencionada función adicional), y solo podrán proponerse espectáculos incluidos en la sección específica del catálogo de PLATEA.

- En todo caso se respetará el límite de una función por espectáculo y de un espectáculo por compañía o empresa productora.

- Los espectáculos que, por sus especiales características y para todas las funciones incluidas en PLATEA, estén concebidos para un número igual o inferior a 30 espectadores, podrán representarse en varios pases dentro del mismo día, contabilizándose a todos los efectos el número total de espectadores y la recaudación total como una única liquidación de taquilla. Dicha circunstancia deberá constar en la propuesta de programación, señalándose el número de pases previstos.

- El proyecto deberá pertenecer a la programación regular del espacio escénico (temporada o ciclos), no admitiéndose funciones que formen parte de festivales, campañas escolares o similares.

- Deberá acreditarse el compromiso por escrito entre la Entidad Local y las compañías programadas mediante el modelo de carta-compromiso que se pondrá a disposición en la página web de PLATEA. En caso de que para una compañía concreta el acuerdo incluya otras funciones además de la integrada en PLATEA, deberán especificarse las condiciones de contratación de dichas funciones adicionales. En cualquier caso, la función integrada en Platea deberá formalizarse en contrato específico y separado.

- Para una misma Entidad Local, no se admitirán espectáculos ya programados en anteriores ediciones de PLATEA, aunque sí podrá proponerse a una misma compañía con distinto espectáculo.

En esta fase, ni el INAEM ni la FEMP realizarán labores de distribución o intermediación entre las compañías del catálogo y las Entidades Locales adheridas a PLATEA, aunque se facilitarán los datos de contacto de aquéllas, para que puedan desarrollarse las negociaciones directamente entre las partes.

El INAEM revisará las programaciones propuestas, así como las cartas de compromiso firmadas con las compañías, e instará, en su caso, a su reformulación.

6. Aprobación de las propuestas de programación

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, el comité asesor de PLATEA valorará la calidad, diversidad, idoneidad y presupuesto del proyecto de programación.

Asimismo el INAEM comprobará, además de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior, que un mismo espectáculo no tenga más de diez funciones en el conjunto del Programa, ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM ni de cualquier otra Administración Pública a través de circuitos o ayudas a gira.

La propuesta de programación se valorará conforme a los siguientes criterios:

- Calidad artística.

- Diversidad de géneros artísticos, con especial atención a la danza, las artes escénicas para la infancia y la juventud, el teatro clásico y el circo.

- Incorporación de nuevos lenguajes escénicos.

- Apoyo a la investigación y creación artística mediante la organización de talleres, residencias, laboratorios, etc.

- Autoría española.

- Diversidad territorial en términos geográficos y culturales.
- Incorporación de medidas y actividades pedagógicas, de accesibilidad y de inclusión social.
- Existencia de un plan de creación y desarrollo de públicos que incluya acciones concretas de publicidad, promoción y difusión de las representaciones por parte de la Entidad Local.

La propuesta se acompañará de la siguiente información:

-Memoria de gastos de publicidad y técnicos que asumirá la Entidad Local en las funciones incluidas en el proyecto de programación.

-Cartas-compromiso con las condiciones de contratación de las compañías incluidas en el proyecto de programación, incluyendo, en su caso, una estimación de la contraprestación adicional por sobrecoste de extra-peninsularidad. En ningún caso el caché de referencia pactado podrá superar el establecido en el catálogo PLATEA. Tampoco se admitirán espectáculos con un caché en catálogo superior al indicado a continuación:

Aforo del espacio	Caché máximo (IVA incluido)
hasta 300 localidades	6.000 €
300-500 localidades	10.000 €
500-700 localidades	15.000 €
más de 700 localidades / calle y espacios no convencionales	Sin máximo

Las Entidades Locales que hayan superado en 2018 el 30% de autofinanciación (ver definición en el párrafo siguiente) podrán exceder estos límites en un 20%.

El INAEM podrá proponer a la Entidad Local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta para posibilitar su aceptación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de PLATEA no sea suficiente para cubrir el total de programaciones, se instará la modificación de las propuestas a la vista de los resultados obtenidos por cada Entidad Local en las ediciones anteriores del programa. A tal fin se utilizará como indicador el índice de autofinanciación, entendido tal índice como la relación entre la recaudación total de todos los espectáculos de la programación Platea y la suma total de los cachés de los mismos. Esto es: Índice de autofinanciación = (recaudación Platea / suma cachés) x 100, así como el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del documento de adhesión.

Conforme a los objetivos del Programa, las Entidades Locales adheridas se comprometen a que las funciones incluidas en PLATEA impliquen un incremento neto de la programación artística profesional del espacio o espacios escénicos adheridos respecto al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en el programa.

Para ver aprobada su programación, y aunque su solicitud de renovación sea admitida, las propuestas de programación de las Entidades Locales que no alcanzaron el 12% de autofinanciación en 2017 y recibieron en 2018 la visita técnica del INAEM no serán aprobadas si en la fecha en que el comité asesor proceda a la aprobación de las propuestas no se hubiera recibido el Plan de Acción encaminado a mejorar sus resultados.

Con anterioridad al inicio de la programación, el INAEM publicará el listado de las propuestas de programación aprobadas por el comité asesor.

7. Firma y condiciones de los contratos

PLATEA se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las funciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: uno entre la Entidad Local y la compañía –

con las condiciones pactadas en la carta-compromiso- y otro entre el INAEM y la compañía. Los contratos suscritos por el INAEM se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por las Entidades Locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

En el anexo II del presente Convenio se establece el modelo al que deben ajustarse los contratos entre compañías y Entidades Locales, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para adaptarlo al régimen jurídico-presupuestario de cada Entidad Local. Dicho contrato, una vez firmado, deberá ser comunicado por la entidad gestora del espacio al INAEM con una antelación mínima de dos semanas respecto a la fecha de la representación, y formará parte inseparable, como anexo, del contrato de la compañía con el INAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas establecidas en dichos contratos serán las siguientes:

Valor medio garantizado, valor medio efectivo y precio de venta de las entradas

En cada una de las funciones integradas en PLATEA, se pactará un valor medio garantizado de las localidades. El valor medio garantizado se acordará libremente entre compañía y entidad gestora, pero no podrá ser inferior a las siguientes cantidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: al menos 6 euros (IVA incluido).
- Circo: al menos 9 euros (IVA incluido).
- Danza: al menos 10 euros (IVA incluido).

· Teatro: al menos 12 euros (IVA incluido).

El valor medio efectivo resultante de cada actuación se entiende como el resultado de dividir el total de ingresos recaudados por el total de asistentes, incluidas invitaciones³, descuentos y abonos. En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al garantizado, la entidad gestora del espacio deberá asumir la diferencia (en adelante, diferencial del valor medio), como parte de la base de liquidación.

El valor medio garantizado y el valor medio efectivo no se corresponderán necesariamente con el precio real de venta de las entradas, que será establecido por la entidad gestora conforme a sus criterios y procedimientos.

Liquidación

La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100% de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

La entidad gestora abonará el 80% de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.

El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:

- 15% para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.
- 5% para el INAEM.

Aportación de PLATEA y aportación suplementaria de las Entidades Locales

En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 por ciento del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).

Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 por ciento del caché pactado.

El INAEM destinará un importe adicional en concepto de sobrecoste de extra-peninsularidad para el pago del caché de aquellas compañías cuyo domicilio social radique en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como de aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas. En el anexo III se desarrolla el funcionamiento del citado importe adicional.

Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta 12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.

En ningún caso podrán contratar con el INAEM las empresas o compañías que tengan deudas con el organismo por reintegro de subvenciones, actividades comerciales o cualquier otra causa.

8. Obligaciones de difusión, formación y evaluación

Las Entidades Locales adheridas a PLATEA se obligan a insertar los logotipos oficiales del INAEM-PLATEA, como coorganizador, y de la FEMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al INAEM sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

Asimismo, la Entidad Local se compromete a participar en las actividades de formación o información que organicen el INAEM y/o la FEMP para dar a conocer el funcionamiento del Programa o mejorar su rendimiento. Se compromete también a facilitar los datos necesarios para la evaluación de resultados del Programa.

Las Entidades Locales que lo estimen conveniente, podrán solicitar al INAEM una visita de asesoramiento técnico en la que se estudien con los responsables de programación las condiciones de su entorno sociocultural y se analicen las posibilidades de desarrollo estratégico. Esta visita será obligatoria para las Entidades Locales que no hayan alcanzado el 12 % de autofinanciación en la edición 2018 de PLATEA, las cuales presentarán después de la visita un plan de acción encaminado a mejorar sus resultados a medio plazo. La renovación de la participación en sucesivas ediciones del Programa quedará supeditada a la aprobación del plan por parte del INAEM y la FEMP.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

9. Control e incumplimientos

Las Entidades Locales adheridas remitirán al INAEM toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si algunas de las representaciones no se celebrasen por causa imputable a la Entidad Local, ésta deberá abonar a la compañía, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

Solo se permitirá la sustitución de una función cancelada de PLATEA por otro espectáculo, cuando se preavise al INAEM con, al menos, un mes de antelación, y siempre que el nuevo espectáculo pertenezca al catálogo de PLATEA 2019 y tenga un coste máximo total igual o menor que el cancelado. Además, el conjunto de programación de la Entidad Local en PLATEA deberá seguir cumpliendo los requisitos generales señalados en los apartados 5 y 6 del presente Documento de Adhesión.

Se admitirán cambios de fecha, acordados por compañías y Entidades Locales, dentro del periodo correspondiente a la edición 2019, siempre y cuando se comuniquen con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha inicialmente prevista, o bien de la fecha de actuación si se trata de un adelanto y, en cualquier caso, antes del 3 de noviembre de 2019.

El INAEM se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don / Doña.....

Cargo

Entidad Local.....

Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número..... de fecha...../...../.....

Suscribe el presente documento de adhesión/renovación, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.

En.....a.....de.....de.....

Firmado:

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO ENTRE ENTIDADES LOCALES Y COMPAÑÍAS PARA LAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA EDICIÓN 2019 DEL PROGRAMA PLATEA

En, a ... de de

REUNIDOS

De una parte, D/Dª (representante de la entidad gestora del espacio escénico), en nombre y representación de (la entidad gestora del espacio escénico, mencionando la titularidad del mismo por parte de la Entidad Local de que se trate) (1), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha de de

De otra parte, D/Dª (representante de la compañía), en nombre y representación de (en adelante, la "Compañía"), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha de de

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para la formalización del presente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

Que la Compañía forma parte del catálogo del PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE ENTIDADES LOCALES (en adelante "PROGRAMA PLATEA"), edición 2019, con la obra XXXXXXXXXXXX (en adelante el "espectáculo").

Que el/la Ayuntamiento/Diputación Provincial/Cabildo/Consejo Insular de XXXXXXXXXXXX (en adelante, la "Entidad Local") ha formalizado su adhesión a dicho programa, mediante el correspondiente Documento de adhesión/renovación.

Que la Entidad Local ha propuesto la representación de este espectáculo en el marco del programa PLATEA, y el comité asesor del Programa, en su reunión de fecha de de ..., aprobó dicha propuesta.

Que la Entidad Local, mediante el documento de adhesión, se ha comprometido a asumir las obligaciones derivadas del Convenio y Bases del Programa PLATEA y, en concreto, a poner a disposición de la Compañía (directamente, o a través de las entidades gestoras de los espacios escénicos de titularidad local), los recursos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del espectáculo, así como a gestionar, recaudar y liquidar la taquilla resultante de la función referenciada, con la siguiente distribución porcentual

de la recaudación neta (descontados los porcentajes correspondientes a derechos de autor, IVA en su caso y comisión por venta de entradas online):

-80% para la Compañía.

-15% para la Entidad Local.

-5% para el INAEM.

Y, en virtud de lo anterior, la Entidad Local, en calidad de co-organizadora, contrata la representación del espectáculo señalado conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

La Entidad Local contrata a la Compañía para la representación del espectáculo XXXXXXXXXXXXX, el día de de 2019 a las horas en las dependencias del espacio escénico XXXXXXXXXXXXX / espacio de calle XXXXXXXXXXXXX (en su caso)

Segunda. - Obligaciones de la Entidad Local:

1.- Se pacta como referencia para la presente función un caché presupuestado de ... euros (IVA incluido), igual/inferior (2) al que figura en el catálogo PLATEA.

(2) Reflejar lo que proceda

2.- La Entidad Local realizará cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de autorizaciones y permisos que permitan a la Compañía llevar a cabo las labores de montaje, ensayos y representación en el espacio escénico adherido a PLATEA, poniéndolo a disposición de la Compañía para el montaje y la representación de su espectáculo, desde el día XX de XXXXX de 2019, a la hora que al efecto se acuerde con el coordinador técnico responsable del mismo.

3.- La Entidad Local declara disponer de un seguro que cubra las contingencias por responsabilidad civil en el espacio escénico.

4.- La Entidad Local asumirá a su costa los gastos por servicio de limpieza, personal de sala y taquilla, y personal técnico, antes y durante la representación.

5.- La Entidad Local asumirá a su costa el diseño y producción de los elementos de publicidad y promoción del espectáculo, cuando no sean aportados por la Compañía, comprometiéndose a incluir el espectáculo contratado tanto en las publicaciones generales relativas a su programación cultural, como en soportes específicos (Mupis, carteles, newsletters...). El logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de coorganizador), deberá figurar en los elementos publicitarios de la actuación.

6.- Realizar, con cargo a la liquidación de la taquilla, el pago de los derechos de autor o cualquier otro canon devengados por la celebración del espectáculo objeto de este contrato, así como de los gastos derivados de la venta de entradas y los impuestos aplicables.

7.- Liquidar la taquilla del espectáculo, en el plazo de 5 días hábiles, abonando a la Compañía (en un pago único, contra factura debidamente presentada en tiempo y forma, o mediante la oportuna resolución administrativa, en el plazo máximo de 30 días naturales), el 80 % de la recaudación efectivamente percibida, descontados los gastos derivados de la venta de entradas, el canon destinado a la SGAE, y los impuestos aplicables.

8.- La Entidad Local se compromete a que el valor medio efectivo de las localidades (calculado como la división del total de ingresos recaudados entre el total de asistentes, incluidas invitaciones⁴, descuentos y abonos) para esta actuación, no será inferior a XX €5 (IVA incluido). En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al pactado, el Ayuntamiento deberá abonar la diferencia a la Compañía. El 80 % de dicha cuantía adicional (resultado de multiplicar la diferencia entre valor medio pactado y valor medio efectivo, por el número de espectadores registrados) se aplicará a la liquidación de la taquilla a favor de la compañía, descontados los impuestos aplicables.

9.- Cuando el importe a abonar por la Entidad Local a la Compañía, conforme a los apartados 7 y 8 anteriores, sumado a la aportación del INAEM en virtud del programa PLATEA, sea inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo del 18 por ciento de dicho caché pactado.

(Para el caso de espectáculos de calle o para espacios no convencionales, las cláusulas 7, 8 y 9 se sustituirán por la siguiente): abonar a la compañía la cuantía de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, correspondiente al 35% del caché pactado con la Compañía que asciende a un total de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, así como los derechos de autor correspondientes, en su caso. La Entidad Local declara disponer de un seguro de cancelación por causas meteorológicas o naturales imprevistas que cubre el 100 % del caché pactado).

10.- La Entidad Local recabará la autorización de la Compañía con carácter previo a la eventual grabación y difusión pública del espectáculo. Las condiciones para tal cesión de derechos se especificarán en documento aparte.

11.- En el supuesto de haber pactado representaciones suplementarias distintas a la que es objeto del presente contrato, la Entidad Local declara haber informado al INAEM de las condiciones de estas otras funciones.

Tercera. - Obligaciones de la compañía artística

- 1.- Garantizar el cumplimiento por los artistas de la representación de los espectáculos en el lugar, fechas y horas previstas. Para ello, los componentes de la Compañía estarán en el espacio escénico adherido a PLATEA con la antelación necesaria, según lo convenido al efecto con el coordinador técnico responsable del mismo, a fin de proceder al montaje y, en su caso, ensayos de la obra, comprometiéndose a comenzar la representación a la hora acordada. El montaje del espectáculo se efectuará el día XX de XXXX de 2019, en los horarios pactados entre ambas partes, quedando, en todo caso, el espacio, libre de decoración y atrezzo para el día XX de XXXX de 2019.
- 2.- Respetar y cumplir la normativa vigente en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales. En este sentido, la Compañía declara conocer el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y que todos los trabajadores de la misma, incluso los actores, cantantes, músicos o cualesquiera otros que intervengan de un modo u otro en el montaje, desmontaje y representaciones, están informados de tales normas en orden a su obligado cumplimiento.
- 3.- Mantener un seguro de responsabilidad civil y un seguro a todo riesgo de los materiales que forman parte de la obra, durante todo el período de montaje y representaciones objeto del contrato.
- 4.- Facilitar a la Entidad Local la ficha técnica del espectáculo donde se detallen y se especifiquen todas sus necesidades. Dicho documento se incorporará como Anexo inseparable del presente contrato, debiendo ser firmado en conformidad por ambas partes, una vez concretadas las condiciones técnicas correspondientes.
- 5.- Adaptarse a los elementos y recursos técnicos y materiales de que dispone el espacio escénico, detallados en el documento de dotación técnica del Teatro, que se presenta como Anexo inseparable al presente contrato y que deberá ser igualmente firmado por ambas partes. Todo elemento técnico o material escénico que no esté expresamente contenido en el mencionado documento y que deba adquirirse para el montaje o desarrollo del espectáculo, será objeto de negociación entre la Compañía y la Dirección técnica del Teatro.
- 6.- Facilitar a la Entidad Local, con antelación suficiente, todo el material gráfico, fotográfico y, en general, toda la información y documentación que sea imprescindible para la realización de la promoción publicitaria de los espectáculos, autorizando a la Entidad Local a hacer uso de la imagen de los artistas para la promoción del espectáculo objeto del presente contrato.
- 7.- Permitir la grabación sonora o de imagen por personal debidamente acreditado de hasta un máximo de tres (3) minutos, como parte de la promoción de los espectáculos
- 8.- Incluir el logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de coorganizador), en los soportes promocionales que emplee para la difusión de la representación contratada.

Cuarta. - Régimen jurídico

Serán causas de ineficacia del presente contrato los casos de fuerza mayor, como guerra, calamidad pública, incendio, inundación o cualquier otra de esta naturaleza que no permitan la apertura al público del local donde hayan de celebrarse la representación. En estos casos, la resolución del contrato se llevará a cabo con la debida buena fe de las partes.

En caso de que la función no se realice por causa imputable a la Entidad Local, esta abonará a la Compañía el 100 % del caché de referencia pactado.

Si la representación no se celebrara por causa imputable a la Compañía, esta abonará a la Entidad Local el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente.

Las controversias que surjan entre las partes serán resueltas por el Orden Jurisdiccional competente. En el caso de que sea competente para conocer del litigio el Orden Jurisdiccional Civil, las partes se someten al fuero territorial de la Entidad Local.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha al principio señalados.

Por la Entidad Local, Por la Compañía,

.....

ANEXO III

FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL POR SOBRECOSTE DE EXTRAPENINSULARIDAD

El sobrecoste de extrapeninsularidad previsto en la norma 7 de PLATEA se someterá a las siguientes reglas:

- Se añadirá al caché de referencia presupuestado, como parte de la contraprestación del contrato, y se aplicará a aquellas compañías cuyo domicilio social se sitúe en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como a aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.

- Estará formado por el coste adicional que suponga el desplazamiento de personas y carga entre la Península y los citados territorios, y viceversa, o entre los citados territorios entre sí, teniendo en cuenta que el caché de referencia PLATEA ya incluye los costes de desplazamiento dentro de la Península. Asimismo, incluirá los eventuales costes de desplazamiento de personas y carga entre islas, siempre que se trate de giras de dos o más representaciones Platea.

• Para viajar a cada Comunidad insular o Ciudad Autónoma, el sobrecoste de extrapeninsularidad solo se podrá aplicar una vez por espectáculo en el conjunto de la edición PLATEA correspondiente a 2019. Por su parte, Las compañías con domicilio social en dichos territorios que viajen a otras Comunidades o Ciudades Autónomas solo podrán disfrutar de la contraprestación adicional en un máximo de tres desplazamientos en la edición 2019 de PLATEA.

• A la hora de liquidar las funciones PLATEA en las que resulte aplicable, el sobrecoste de extrapeninsularidad no se tendrá en cuenta a los efectos del porcentaje máximo de aportación del INAEM o 12.000 euros IVA incluido. Por lo demás se aplicarán las reglas de liquidación de PLATEA, por lo que, en caso de una liquidación suficiente a favor de la compañía, el INAEM puede llegar a no tener que abonar cantidad alguna en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad.

Criterios para la determinación del sobrecoste de extrapeninsularidad

El importe del sobrecoste se negociará caso por caso con el INAEM, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y al criterio de coste razonablemente más ventajoso en el mercado. A tal fin, se establecen los siguientes criterios generales:

1.- Fijar un tope para traslados de personas:

-a Canarias: 200 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-a Illes Balears: 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-a Ceuta: 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-a Melilla: 200 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-desde Canarias (residentes): 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-desde Illes Balears (residentes): 50 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-desde Ceuta: 50 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

-desde Melilla: 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta

El INAEM incorporará a la contraprestación del contrato, siempre dentro de estos límites, la cuantía que la compañía acredite mediante facturas como gasto efectivo.

2.- No fijar un tope específico para el traslado de carga. El INAEM computará íntegramente, previa presentación de presupuesto por parte de la Compañía, el coste del sobrepeso o flete de la carga.

El INAEM asumirá el abono de los gastos relativos a los cuadernos ATA. No asumirá otros gastos complementarios como los relativos al embarque o desembarque, al alquiler o parking de furgonetas, camión, etc.

El INAEM, en el momento de preparar los contratos, informará a las Compañías de estos límites y negociará las cuantías concretas, incorporándolas al contrato.

3.- En cualquier caso, el importe máximo que el INAEM abonará por la suma de los conceptos de caché más complemento de extrapeninsularidad será de 18.000 euros (IVA incluido)."

CUARTO. - Presentar este acuerdo de solicitud de renovación al Programa PLATEA del INAEM (Plaza del Rey, 1-3ª planta. 28004 Madrid)

QUINTO. - Comunicar este acuerdo a los Servicios de Intervención y de Desarrollo Local y Servicios Públicos a los efectos oportunos".

1.2. PROPOSTA D'ACORD, SOBRE INADMISSIÓ DE LA SOL·LICITUD D'EXPROPIACIÓ FORMULADA PER LA SAT NÚM. 475 CV HERMANOS CARRERES BALLESTER EN RELACIÓ AMB LA FINCA NÚM 636 DE CANALS PER MITJÀ INSTÀNCIA DE DATA D'ENTRADA DE 15 DE DESEMBRE DE 2016 (RE núm 5758).

Es dóna compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat de 22 d'octubre de 2018 (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 24 d'octubre de 2018 (sessió 13/2018), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, el Sr. President sotmet a votació sense més tràmits la proposta esmenada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11, corresponents als Srs./Sres. D.

Ricardo Requena Muñoz i D. Manuel Sanchis Polop (del Grup Municipal Gent de Canals); D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Francisco López Trigueros, D. Fernando Gimenez Alcalde i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

"ANTECEDENTES"

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2016 (RE nº 5758) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Canals la instancia presentada por Doña Desamparados Carreres Ballester y por Don Manuel Carreres Ballester, como apoderados de la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER, ante el Registro del Ayuntamiento de Valencia (RE nº 00104 2016 00693, de 09/12/2016) y en la que se anunciaba el propósito de iniciar expediente de justiprecio por ministerio de ley al amparo del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP), en relación con la finca registral 636, de 155 m2 y sita, según plano de localización aportado por la mencionada SAT, en la calle Maestro Serrano, frente a las parcelas números 53 y 55 de la mencionada calle, catastrales 9160608YJ0196S0001WU y 9160609YJ0196S0001AU, respectivamente.

En la citada instancia se designa como representante al abogado D. Guillermo Berzosa Martí, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Pesset Aleixandre nº 66- L8, CP 46025 Valencia.

II.- Dicha solicitud de expropiación es la tercera que se formula por la misma SAT 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER en relación con la misma finca, habiéndose formulado con anterioridad las dos siguientes solicitudes:

-Primera solicitud de expropiación formulada en el mes de marzo de 2014 al amparo del art. 187 bis de la LUV 16/2005:

Mediante instancia con entrada en el Ayuntamiento de Canals en fecha 3 de marzo de 2014 (RE nº 1133), Doña XXXXXXXXXXXXXXXX y Don XXXXXXXXXXXXXXXX, como apoderados de la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER, formularon ante el Ayuntamiento una primera solicitud de expropiación por ministerio de ley de la finca registral XXXX al amparo del art. 187 bis de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, entonces vigente.

Dicha solicitud de expropiación fue expresamente desestimada mediante Acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2016 por los dos siguientes motivos:

1º) Por incumplimiento del plazo de cinco años previsto en el apartado 6º del art. 104 de la LOTUP – ya en vigor en la fecha de la adopción del referido acuerdo- para el ejercicio de la expropiación rogada, a contar desde la adquisición de la finca, al haber sido adquirida la misma por la SAT mediante Escritura de Compraventa de fecha 9 de agosto de 2011.

2º) Por constituir la finca XXXX el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al tramo viario conformado por la mencionada finca, siendo por tanto de cesión obligatoria a cargo de las mencionadas parcelas.

El citado Acuerdo fue notificado en fecha 8 de febrero de 2016, presentándose unos días después nuevo escrito de la SAT (R.E. nº 721, de fecha 15 de febrero de 2016), en el que solicitaba que se le tuviera por desistida de su solicitud de expropiación, al tiempo que manifestaba su intención de no interponer recurso contra el citado Acuerdo denegatorio de la expropiación, que efectivamente devino

firme y consentido al no interponerse recurso alguno contra el mismo, ni administrativo ni judicial, en los plazos otorgados al efecto.

-Segunda solicitud de expropiación y de indemnización por ocupación temporal formulada en marzo de 2016 al amparo del art. 48, e) del TRLSRU 7/2015:

Con fecha 7 de marzo de 2016 (R.E. nº 1068) la SAT formuló ante el Ayuntamiento una segunda solicitud de expropiación por ministerio de ley de la misma finca registral nº XXXX, si bien esta vez al amparo del art. 48, e) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLSRU 7/2015).

Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2016 (R.E. nº 1335) la SAT solicitó una indemnización por la ocupación temporal de una porción de la referida finca nº XXXX -112 m2- que según se indicaba en la instancia presentada, ya se encontraba abierta y destinada al uso público. Todo ello en base al primer párrafo del citado art. 48, e) del TRLSRU 7/2015, de 30 de octubre.

Ambas solicitudes fueron expresamente desestimadas mediante Acuerdo Plenario de 30 de agosto de 2016, en el que nuevamente se rechazó la expropiación así como la indemnización por ocupación temporal por los siguientes motivos:

"1º) Por inexistencia de expediente de ocupación directa o convenio que haya dado lugar a la ocupación de la finca registral nº XXXX a cambio de aprovechamiento futuro.

2º) Por incumplimiento del plazo de cinco años establecido en el art. 104, 6 de la LOTUP para instar la expropiación, a contar desde la fecha de adquisición de la finca, al no haber transcurrido el mencionado plazo en la fecha de la solicitud de inicio del expediente de justiprecio.

3º) Porque en la hipótesis de que la finca registral nº 636 estuviera ubicada en la calle Maestro Serrano, la misma constituiría el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al referido tramo viario, siendo por tanto de cesión obligatoria a cargo de las mencionadas parcelas. "

Contra este Acuerdo se interpuso por la SAT el Procedimiento Ordinario nº 000288/2016-D (y P.O. 453/16 acumulado) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, a cuyo resultado se hará luego referencia.

A pesar de dicha interposición, la SAT presentó ante el Ayuntamiento la Hoja de Aprecio de la finca registral nº 636 en fecha 9 de septiembre de 2016 (R.E. nº 4098), la cual fue inadmitida por Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2016 por haber sido ya previamente inadmitida la advertencia de expropiación.

Posteriormente, la SAT presentó la hoja de aprecio ante el Jurado Provincial de Expropiación en fecha 12 de diciembre de 2016 (Expediente nº 307/2016), siendo inadmitida a trámite dicha solicitud mediante Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2017 por los siguientes motivos:

- (i) no concurrir los requisitos formales y materiales establecidos en el artículo 107 de la LOTUP al no haberse tramitado por el Ayuntamiento de Canals ningún expediente de ocupación directa que afecte a la finca nº XXXX.
- (ii) constituir dicha finca el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al misma, de forma que su obtención debe ser a cargo de las referidas parcelas por ser de cesión obligatoria, conforme al art. 76.1 LOTUP, sin que, por tanto, quepa su expropiación.

Contra este último Acuerdo del Jurado la SAT se interpuso por la SAT el Procedimiento Ordinario nº 196/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, actualmente en tramitación.

En cuanto al Procedimiento Ordinario nº 000288/2016-D (y P.O. 453/16 acumulado) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, interpuesto contra la inadmisión de la advertencia de expropiación, actualmente ha concluido por Sentencia nº 204/2018, de 10 de septiembre de 2018, que desestima el recurso por no ser aplicable el art. 48, e) del TRLSRU 7/2015 al no haberse tramitado ningún expediente de ocupación directa de la finca. Y en cuanto a la legitimación para instar la expropiación, se declara la pérdida sobrevenida del objeto del recurso al haber dictado con posterioridad el Acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de fecha 1 de marzo de 2017 que inadmite la solicitud de expropiación, debiendo dilucidarse dicha cuestión en el recurso interpuesto contra este último acuerdo.

La citada sentencia no es firme al haber interpuesto la SAT recurso de apelación contra la misma, pendiente de resolución.

III.- Por las Abogadas D^ª. XXXXXXXXXXXX, colegiada número XXXX del ICAV, y D^ª. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colegiada número XXXXX del ICAV, integrantes del despacho DE JUAN & OLAVARRIETA, S.L., se emite informe en fecha 19 de octubre de 2018, en relación con la inadmisión de la solicitud de expropiación formulada por la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER en relación con la finca nº XXXX de Canals mediante instancia de fecha de entrada de 15 de diciembre de 2016 (RE nº 5758), que obra en expediente.

IV.- Por el Arquitecto municipal se emite informe de fecha 22 de octubre de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

“Primero.- Comunicar a la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER que los plazos establecidos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para el ejercicio de la expropiación rogada, están suspendidos por la Disposición Transitoria Undécima de la citada Ley, introducida por el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7948, de 31/12/2016).

Segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, rechazar la solicitud de determinación de justiprecio de la finca registral nº XXXX formulada por la mencionada SAT mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Canals en fecha 15 de diciembre de 2016 (RE nº 5758) por las siguientes razones:

- 1) Porque el tramo viario cuya expropiación se solicita lleva abierto al uso público más de sesenta años, sin que conste reclamación de titularidad, de expropiación o de indemnización alguna en relación con el mismo hasta el año 2014, en el que la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER insta su primera solicitud de expropiación.
- 2) Porque dicho tramo viario constituye el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al mismo, siendo por tanto de cesión obligatoria a cargo de las mencionadas parcelas e incumpléndose los requisitos legalmente establecidos en los apartados 2 y 7 el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER y a D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con expresión de los recursos procedentes”.

V.- Por la Jefe del servicio de urbanismo, se emite informe de fecha 22 de octubre de 2018, que obra en expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE LA EXPROPIACIÓN ROGADA O POR MINISTERIO DE LEY.-

Los plazos establecidos en el art. 104 de la LOTUP, a cuyo amparo se formula la advertencia de expropiación, se encuentran actualmente suspendidos por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7948, de 31/12/2016), cuyo artículo 99 añade una nueva disposición transitoria (la undécima) a la mencionada Ley 5/2014, que establece lo siguiente:

<< A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente, para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación, para fijar el justo precio establecido por los artículos 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Generalitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.>>

En consecuencia, el plazo de dos años establecido en el apartado 1 del art. 104 de la LOTUP se encuentra suspendido desde el día 1 de enero de 2017 en que entró en vigor la Ley 13/2016.

SEGUNDA.- INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN POR TRATARSE DE UN TRAMO VIARIO ABIERTO AL USO PÚBLICO DESDE HACE SESENTA AÑOS Y POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.-

La solicitud de expropiación formulada por la SAT no puede prosperar por los siguientes motivos:

1º) El tramo viario cuya expropiación se solicita lleva abierto al uso público más de sesenta años al aparecer ya como vía pública en el catastro del año 1949.

Por otra parte, no hay constancia en el Ayuntamiento de que se haya formulado reclamación de titularidad, de expropiación o de indemnización alguna en relación con el referido tramo, hasta el año 2014 en el que la SAT HERMANOS CARRERES BALLESTER insta su primera solicitud de expropiación.

Por lo que han transcurrido sobradamente los plazos de 10, 20 y 30 años establecidos en los arts. 1.957 y 1.959 del Código Civil para la prescripción.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 17 Mayo de 2006, rec. 7218/2001:

"ya en 1956 los terrenos en cuestión existían en su configuración actual como viales, manifestación externa que en el tráfico jurídico se identifica como expresión de bienes de dominio público de titularidad municipal, según resulta de los arts. 1,2 y 3 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1955, que incluyen entre los bienes de dominio público de titularidad municipal las calles y plazas, expresándose en semejantes términos los arts. 2 y 3 del Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986, demostrando de forma inequívoca el concepto en el que se produce la posesión como tal bien de dominio público y titularidad municipal, cuya afectación al uso público no precisa de un acto formal, como se ha indicado antes (art. 8.4 RB 1955, art. 8.4.C) RB 1986). Así lo entendió este Tribunal en sentencia de 10 de noviembre de 1988, cuando señalaba que el adquirente "conoció o desde luego tuvo medios racionales y motivos suficientes para conocer que aquellos estaban afectados al uso público y poseídos, pues, a título de dueño por la entidad municipal".

... no consta que la entidad propietaria llevara a cabo actuación alguna en relación con dicha situación posesoria de la Administración desde la ocupación hasta abril de 1997, que pudiera cuestionar dicha posesión o pusiera de manifiesto la mera tolerancia de la misma".

... todo lo cual lleva necesariamente a concluir que, en este caso, la actitud de los propietarios de pasividad, consentimiento e incluso acomodación a la situación posesoria de la Administración, atribuye a esta la condición de poseedor pacífico a los efectos de la usucapión...

También la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 21 enero. 2011, rec. 3306/2008:

“La Sala considera contrariamente a lo resuelto por la Juez de instancia que el hecho de que el terreno litigioso sea un vial, al menos desde 1959, habida cuenta de las edificaciones que le dan frente, resulta una afección tácita al dominio público de acuerdo con el artículo 8.4 del Reglamento de bienes de la Corporaciones Locales, dándose sin lugar dudas la prescripción adquisitiva de la propiedad a favor de la administración local, sin que las ahora apelantes haya justificado en modo alguno que a lo largo de todos esos años- hasta la reclamación que dio origen a este recurso- hayan hecho manifestación alguna en contra de una situación consolidada al menos desde 1959..”

En aplicación de la doctrina expuesta, y en la hipótesis de que la finca XXXX se corresponda con el tramo viario indicado por la SAT, resultaría improcedente su expropiación al venir referida a un tramo viario afecto al uso público hace más de 60 años, sin reclamación alguna.

2º) La finca registral XXXX constituye el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al mismo, por lo que, en la hipótesis de que siguiera siendo de titularidad privada, sería de cesión obligatoria a cargo de las mismas a través del correspondiente instrumento de gestión urbanística.

Todo ello de conformidad con el art. 76.1 de la LOTUP, que en relación con las parcelas no incluidas en ámbitos de gestión delimitados desde el propio plan, establece lo siguiente:

“1. Las parcelas sujetas a actuaciones aisladas, siempre y cuando el plan o su modificación no establezca un incremento del aprovechamiento objetivo, forman área de reparto junto al ámbito de su vial de servicio, que es el terreno adyacente necesario para dotarlas de la condición de solar, o la parte proporcional de él.”

Y en relación con el anterior precepto, el art. 176 LOTUP, relativo al “Régimen de los terrenos sujetos a actuación aislada”, dispone:

“En los solares o terrenos sujetos a actuación aislada, mientras no sean incluidos en un programa de actuación o en un ámbito de reforma interior, sus propietarios podrán realizar, disfrutar y disponer del aprovechamiento subjetivo, disponiendo de las siguientes alternativas:

- a) Edificarlo, si la calificación urbanística de su parcela lo permite, y no tienen cargas ni deberes urbanísticos pendientes de satisfacer.*
- b) Transferirlo, para su materialización en suelo apto para ello, cuando la ordenación urbanística afecte su terreno a una dotación pública.*
- c) Reservárselo, para su posterior transferencia, previa cesión gratuita de su terreno a la administración.*
- d) Solicitar la expropiación, en las condiciones y supuestos previstos por el artículo 104 de esta ley, después de acreditar la imposibilidad legal de proceder a la edificación o transferencia del aprovechamiento reservado.”*

De esta forma, el ámbito vial es de cesión obligatoria a cargo de los titulares de las parcelas recayentes al mismo.

Así lo ha declarado también la jurisprudencia, citando a modo de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo, sala 3ª, sección 6ª, de fecha 20 de marzo de 2007 (EDJ 2007/18129):

TERCERO.- "... conviene señalar que la cesión de terrenos para viales, a la que ya se refería la primitiva Ley del Suelo EDL 1992/15748 de 1956(art. 114), se **establece como una carga de los propietarios del suelo urbano y urbanizable** programado (arts. 83.3.1º Y 84 TRLS de 1976), refiriéndose el art. 20 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio EDL 1992/15748, al deber de ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas y señalando los arts. 14 y 18 de la Ley 6/98, de 13 de abril EDL 1998/43304, entre los deberes de los propietarios de suelo urbano y urbanizable, la cesión obligatoria y gratuita de todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Dicha cesión de suelo, como carga urbanística de los propietarios, se integra en la necesaria y equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados y se plasma en la correspondiente ejecución del planeamiento, o dicho en palabras del art. 124 del TRLS de 1976, será objeto de distribución justa entre los propietarios, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que libremente convengan mediante compensación o reparcelación. En el mismo sentido, el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 EDL 1992/15748 refiere el cumplimiento de tal deber de cesión de terrenos a la garantía de distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados a través de la ejecución del planeamiento.

Así se refleja en la sentencia de 22 de diciembre de 2001, según la cual: **"es claro que esta cesión gratuita, constituye una carga impuesta al propietario, como contraprestación a los beneficios reportados por acción urbanística, pero al quedar privado el interesado del terreno de su propiedad, por la cesión gratuita, que tiene por exclusiva finalidad su destino a viales, ello ha de tener la adecuada compensación del beneficio correspondiente en la ejecución del planeamiento, de acuerdo con el principio de justa distribución de tales cargas y beneficios ya referido"**.

Se trata, por lo tanto, de una obligación legal impuesta al propietario del terreno en razón del planeamiento urbanístico, que se plasma en las correspondientes actuaciones de ejecución y se integra en la equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados en la unidad o ámbito de ejecución de que se trate."

En consecuencia, siendo el ámbito vial de servicio susceptible de equidistribución a cargo del aprovechamiento asignado a las parcelas residenciales colindantes, resulta inaplicable la expropiación por ministerio de ley por incumplir el requisito de la imposibilidad de equidistribución exigido en los apartados 2º y 7º del art. 104 LOTUP:

"2. Por solicitar la expropiación demandada, el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general."

"7. Se considerará que es imposible transferir la reserva de aprovechamiento cuando por la administración o por el propietario se justifique que no existen, o no se puede delimitar, áreas de reparto en el ámbito del planteamiento capaces de asumir, en todo o en parte, la transferencia del aprovechamiento reservado."

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 Mar. 2013, rec. 953/2010, Ponente: Olea Godoy, Wenceslao Francisco:

"Nos interesa destacar ya desde este primer momento, que el precepto condiciona las expropiaciones por ministerio de la ley a dos condiciones, de una parte, que los terrenos en cuestión no sean edificables por sus propietarios, esto es, que no se les asigne aprovechamiento patrimonializable por estar destinados a dotaciones. En segundo lugar y como premisa de lo anterior, que esos terrenos no puedan obtenerse por las cesiones obligatorias que se impone en la norma urbanística al efectuar la asignación de tales aprovechamientos a los propietarios afectados por la actuación urbanística, sobre la base de la justa distribución de benéficos y cargas."

También las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) núm. 221/2012 de 3 mayo (JUR\2012\255652), núm. 348/2012, de 21 de junio (EDJ 2012/240258), núm. 57/2013, de 7 de febrero, Rec. 572/2011 (EDJ 2013/84928) y núm. 108/2013, de 28 de febrero, Rec. 265/2011 (EDJ 2013/88279):

*“Llegados a este punto, procedente es destacar que, de conformidad con el art. 69 antes transcrito, **resultaba requisito indispensable o presupuesto del derecho indemnizatorio** que regula, entre otros, **que la finca o terreno a justipreciar no sea ni edificable (como consecuencia de su calificación urbanística), ni objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación.**”*

Lo constituye un motivo más de inadmisión de la solicitud de expropiación.

En base a todo lo expuesto el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero.- Comunicar a la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER que los plazos establecidos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para el ejercicio de la expropiación rogada, están suspendidos por la Disposición Transitoria Undécima de la citada Ley, introducida por el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7948, de 31/12/2016).

Segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, rechazar la solicitud de determinación de justiprecio de la finca registral nº 636 formulada por la mencionada SAT mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Canals en fecha 15 de diciembre de 2016 (RE nº 5758) por las siguientes razones:

1.- Porque el tramo viario cuya expropiación se solicita lleva abierto al uso público más de sesenta años, sin que conste reclamación de titularidad, de expropiación o de indemnización alguna en relación con el mismo hasta el año 2014, en el que la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER insta su primera solicitud de expropiación.

2.- Porque dicho tramo viario constituye el ámbito vial de servicio de las parcelas recayentes al mismo, siendo por tanto de cesión obligatoria a cargo de las mencionadas parcelas e incumpléndose los requisitos legalmente establecidos en los apartados 2 y 7 el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la SAT núm. 475CV HERMANOS CARRERES BALLESTER y a D. XXXXXXXXXXXXXXXX, con advertencia de que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar otra vía de recurso que consideren oportuno.”

I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les tretze hores i quaranta-cinc minuts (13:45 hores) del dia trenta de d'octubre de dos mil divuit.

L' Alcalde

El Secretari

-Ricardo Requena Muñoz-

-José M^a Trullí Ahuir-